

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**GANGAS, BRUNO EZEQUIEL C/ TRES ASES S.A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPT. N° CI-00482-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 13/02/2026, ratificada la gestión procesal invocada por la Dra. María Eugenia Aizicovich en igual fecha, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **TRES ASES S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **BRUNO EZEQUIEL GANGAS**, la suma total de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 20 de febrero de 2026 y la segunda y última el día 20 de marzo de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. ALEJANDRO TORENA**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)** -en su doble carácter-, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dres. GUIDO POMA BORGHELLI, AGUSTÍN MERLO y RODRIGO ESTEBAN SCIANCA**, y **Dra. MARÍA EUGENIA AIZICOVICH**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza,

extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$2.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estése a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-
Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-